



**Clase del Seminario de Sociología Jurídica, dictado en la Facultad de Derecho  
de la UNICEN de agosto a noviembre de 2019<sup>1</sup>**

**SOCIOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

CLASE A CARGO DE MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE<sup>2</sup>  
*UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES*

Hola a todos. Me gustaría comenzar esta clase contándoles qué es lo que hacemos en el Equipo de Antropología Política y Jurídica de la UBA; particularmente, contarles cuál ha sido mi derrotero de investigación en el campo de la antropología política y jurídica. Para ello, en la clase de hoy, trabajaremos con una investigación que posteriormente se convirtió en mi tesis de doctorado.

Fermo parte del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la UBA, desde 1993, año en el que se creó como una iniciativa de Sofía Tiscornia, quien también es antropóloga y ha sido –y es- la maestra de quienes integramos el Equipo. Si bien hay investigadores de otras disciplinas, quienes formamos parte de él somos, fundamentalmente, antropólogas y antropólogos que trabajamos en el campo de las buro-

---

<sup>1</sup> Si bien esta publicación pretende mantener el “espíritu” de la clase presencial, no constituye una réplica textual de la misma y ha sido editada para facilitar su lectura. Quienes estén interesados en la clase pueden consultarla en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=fYtkNL0jRJO&feature=youtu.be>

<sup>2</sup> Doctora de la Universidad de Buenos Aires en el área de Antropología Social y Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL, UBA). Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Docente la Maestría de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UBA. Docente del Doctorado de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús y de otras casas de altos estudios.

---

cracias judiciales y policiales así como sobre el activismo de los derechos humanos.

En el caso de quienes nos hemos dedicado a estudiar las burocracias penales judiciales, hemos abordado este campo a través de tres grandes líneas de estudio. Por un lado, el análisis de los procesos judiciales que se llevaron a cabo a raíz de casos de violencia policial o violencia institucional. Por el otro, la investigación sobre las reformas judiciales que tuvieron lugar tanto en la justicia federal en 1992, como en la justicia de la provincia de Buenos Aires en 1998 y que implicaron el pasaje del escriturismo a la oralidad. En tercer lugar, y es sobre lo que me interesa que charlemos hoy, la indagación sobre casos ocurridos durante la última dictadura militar, a partir del trabajo con expedientes tramitados durante el período dictatorial, que apunta a reconstruir y problematizar el funcionamiento de las distintas burocracias penales en ese momento histórico particular.

¿Por qué nos han interesado estos casos? ¿Por qué pensar, por ejemplo, el funcionamiento del poder judicial o de la Morgue Judicial durante la última dictadura? ¿O sobre la justicia de menores durante la última dictadura? En principio, porque nosotros creemos que es necesario inscribir el análisis del funcionamiento del sistema penal en procesos de larga duración. O sea, no podemos entender cómo funcionan esas burocracias si no las inscribimos en procesos de larga duración. Y, por otro lado, porque a partir de esta idea de inscripción es que podemos analizar lo que son las rupturas y las continuidades de esas burocracias, más allá de los distintos regímenes políticos imperantes, sean estos autoritarios o democráticos.

Entonces, yendo concretamente al caso de la Morgue Judicial (que el caso que yo trabajé en mi tesis de doctorado), me gustaría que podamos ver cuáles han sido las distintas preguntas que me permitieron plantear un tema de investigación y de allí un problema, que finalmente se estructuraría en la tesis de doctorado. Por eso, yo les decía que, de alguna manera, se trata de reconstruir el derrotero de investigación de esta tesis lo cual nos permitirá pensar el funcionamiento de las burocracias judiciales y también entender qué es lo que hace una antropóloga en el mundo judicial.

En líneas generales, mi objetivo inicial fue analizar las prácticas y el funcionamiento del poder judicial durante la última dictadura militar. Pero ese camino - llegar a esa pregunta, a ese problema, a esa inquietud- yo ya lo había comenzado a transitar varios años antes. ¿Qué quiero decir con esto? Mi tesis de licenciatura en antropología (1998) estuvo centrada en el análisis de la reforma procesal penal federal del año 1992, a partir de la cual se crearon los tribunales orales en la Justicia Nacional. Podría decir que fue en ese momento que comencé a adentrarme en el campo judicial. En esos años también obtuve una beca de Iniciación a la Investigación de la Universidad de Buenos Aires. Ese proyecto, a diferencia del primero, tenía como tema de investigación la creación de la Justicia Contravencional en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Ambas investigaciones fueron contemporáneas al desarrollo de las reformas que eran objeto de análisis. Como digo siempre, mi *aldea* (en términos antropológicos y por utilizar un término exótico), desde mis inicios como investigadora, han sido los tribunales penales, el mundo de la justicia penal.

Siguiendo con este derrotero, mis primeras entrevistas las realicé a mediados de la década de '90. Si bien estuvieron centradas en diferentes problemas en función de los temas sobre los que me interesaba trabajar, siempre se ubicaron dentro de un mismo mundo, dentro de un mismo escenario: el judicial. Y una cosa que llamó mi atención desde el comienzo, es que en las distintas entrevistas que fui realizando existía una suerte de lamento permanente, por parte de los operadores judiciales, acerca del funcionamiento o, mejor dicho, acerca del *mal* funcionamiento de la justicia. Este "lamento borincano" se traducía en frases tales como "*esto antes no era así*", "*se ha deteriorado mucho el nivel de los empleados y los funcionarios*", "*cualquiera puede ser juez*", "*la magistratura se ha desvalorizado mucho*".

Estas quejas se presentaban en un contexto particular: el de la reforma procesal penal federal. Como bien sabemos, la reforma implicó la implementación de los juicios orales lo cual conllevó una ampliación tanto en el número de jueces, como en el de funcionarios y empleados judiciales; o sea, una ampliación de la justicia penal a partir de nuevos nombramientos. Así, una de las cuestiones que aparecía per-

manentemente en las quejas de los entrevistados era el nombramiento de lo que ellos llamaban *adictos al menemismo*. Esta era la categoría nativa que utilizaban, no la inventé yo. Cuando los antropólogos hablamos de categorías nativas –también podemos hablar de categorías de la práctica, en un formato más sociológico- nos estamos refiriendo a las categorías que utilizan los grupos sociales sobre los que trabajamos. En este caso, *adictos al menemismo* aparecía como una categoría nativa de los judiciales. Es así, que estos nuevos funcionarios que ya habían sido nombrados, o que iban a ser nombrados, eran catalogados, por aquellos que ya estaban “establecidos” (Elías y Scotson, 2016) en tribunales, como *gente que venía de afuera, advenedizos, nuevos, hombres que no habían hecho una carrera en la Justicia*. Pero lo que los definía fundamentalmente -para indignación de los agentes tribunalicios establecidos- era que no tenían una historia en el poder judicial. El problema era que no pertenecían a la *familia judicial*. Y lo interesante es que, en este punto, coincidían tanto los sectores más conservadores como los sectores más progresistas de la justicia.

En este contexto de discusión, lo que comienza a llamar mi atención es que aquellos magistrados que sí tenían una historia en el poder judicial, que sí pertenecían a la *familia judicial*, habían ingresado, ascendido y/o crecido institucionalmente durante la última dictadura militar. Y la primera pregunta que yo me planteé, tal vez de un modo muy inocente, fue ¿por qué este hecho no era digno de sanción? ¿Por qué esto que yo me estaba preguntando no se lo planteaban los agentes judiciales? Y al plantear este dilema a mis entrevistados, a los empleados, a los funcionarios judiciales, en general recibía respuestas que apelaban a una suerte de edad de oro del poder judicial que –como toda edad de oro institucional- había sido maravillosa y, claramente, no era la que estábamos viviendo... También hablaban de *la excelencia de la antigua magistratura, de la excelencia en el ejercicio de los antiguos magistrados, de la formación que tenían los antiguos funcionarios y magistrados*. Y lo que aparecía como un elemento recurrente en todos los discursos era el haber hecho la carrera judicial desde abajo. Lo que se planteaba con esto era la importancia de ser un “NYC” en tribunales, es decir un *nacido y criado*.

En este punto es importante hacer una aclaración: si bien yo hablé de carrera judicial y de *familia judicial*, ustedes saben perfectamente que ambas categorías no refieren a lo mismo pero, de alguna manera, existe una suerte de juego metonímico entre carrera judicial y familia judicial, que hace que una necesariamente suponga a la otra.

Fue así que estas respuestas me llevaron a la formulación de varios interrogantes: ¿qué es lo que estaban defendiendo quienes apelaban a los hombres de carrera?, ¿qué tipo de relaciones sociales estaban en juego?, ¿qué deudas y obligaciones implicaban este tipo de relaciones?, ¿existía un funcionamiento corporativo en el poder judicial que trascendía los distintos regímenes políticos?<sup>3</sup> Entonces, como interrogante más general –y como verán ya estamos dando un salto en el nivel de abstracción- se presentaba la siguiente pregunta: ¿qué es lo que sucede con las instituciones estatales, con las burocracias del Estado en los períodos de quiebre institucional producto de los golpes de Estado? Más específicamente ¿cuáles eran las continuidades y rupturas que existían en el poder judicial que atravesaban los distintos momentos históricos y políticos?.

La forma que encontré para comenzar a responder estos interrogantes fue, justamente, a través de la categoría *familia judicial*. En este sentido, es necesario hacer una aclaración previa: no sólo el poder judicial tiene relaciones y prácticas familiaristas, también las tiene la policía, el ejército, el servicio penitenciario. El punto es ver cuáles son las especificidades y las consecuencias de pensar en estos términos o de plantear este tipo de relaciones al interior de instituciones del Estado; en este caso particular estamos hablando de la administración de justicia.

La categoría *familia judicial* se presentaba, entonces, como una categoría nativa pero también como una categoría analítica que me permitiría analizar el funcionamiento de la justicia. Junto con ella recurrí también a herramientas conceptua-

---

<sup>3</sup> En relación a esta última pregunta, aclaro que a mí no me gusta hablar mucho de “corporación judicial” porque me parece que éste es un término que oscurece más de lo que muestra. Cuando “todo” es una corporación, el análisis se presenta de un modo tan maquiavélico, que no se termina explicando cuáles son las lógicas, usos y costumbres de las instituciones, que es lo que a mí me interesaba visualizar.

les, propias de la antropología política clásica, que fueron pensadas para el análisis de sociedades sin estado, o sociedades no occidentales, para otros ámbitos, otros espacios y otros problemas, pero que entiendo se presentan sumamente fértiles en el análisis del aparato de justicia. Sólo por mencionarles algunas, pensar en términos de relaciones de intercambio, como lo plantea Marcel Mauss, o hablar de obligaciones morales, de lealtades, de identidades contrastativas, de redes de interdependencia. Estos distintos conceptos que les estoy mencionando, me permitieron dar cuenta -y esto creo que debería ser el eje de la clase- de la existencia de múltiples relaciones que habitualmente aparecen opacadas en las organizaciones burocráticas, en las oficinas del Estado, pero que ocupan un rol fundamental en lo que es el funcionamiento institucional de las mismas.

Avanzando con el proceso de investigación, debo aclarar que una hipótesis central de la tesis fue sostener que el poder dictatorial no había fundado un nuevo poder judicial, sino que se había montado sobre una estructura preexistente a la cual utilizó y maximizó en función de sus propios objetivos e intereses.

Un ejemplo que utilizo para pensar esto cuando doy clases a estudiantes que están ingresando a la carrera de Antropología (jóvenes de 18 o 19 años), es la clásica división de poderes de Montesquieu. Pensemos qué es lo que pasó con cada uno de los poderes del Estado cuando se produjo el golpe militar en 1976. ¿Qué pasó con el Poder Ejecutivo? Derrocan el gobierno democrático de Isabel Martínez de Perón y el Poder Ejecutivo es ocupado por miembros de cada una de las Fuerzas Armadas. La Junta Militar, entonces, queda integrada por un representante del Ejército, otro de la Marina y otro de la Aeronáutica, y a su vez nombran como cabezas de los ministerios a gente que formaba parte, también, de las Fuerzas Armadas.

¿Qué pasó con el Poder Legislativo? Las Cámaras de Diputados y Senadores dejan de funcionar y se crea la Comisión Asesora Legislativa (CAL). La CAL era un “engendro institucional” creado por los militares que tenía tres representantes de cada una de las Fuerzas Armadas, eran nueve en total. Estos “representantes” fueron los encargados de redactar la legislación que se produjo en ese período. Esto también es interesante para ver, porque nos muestra que durante la dictadura hubo una gran

producción legislativa; producción que, en muchos casos, sigue vigente al día de hoy.

Y ahora sí, ¿qué pasó con el Poder Judicial? Los tribunales de la Justicia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires cerraron sus puertas el 24 de marzo del '76 y las reabrieron, si mal no recuerdo, el 5 de abril. En ese ínterin, se procedió a la remoción completa de los Tribunales Superiores –nacionales y provinciales- y del Ministerio Público, así como el pase a comisión de todos los miembros del Poder Judicial. Muchos de ellos fueron echados, también hubo empleados y funcionarios que desaparecieron, otros fueron detenidos. Sin embargo, el aparato de justicia siguió funcionando. Y no sólo eso, sino que también reingresaron a la justicia ciertos personajes que se habían ido en el año '73, después de la dictadura de Lanusse.

De esta manera, y a partir de la hipótesis que les acabo de plantear, el problema de investigación quedó circunscripto justamente al análisis de las prácticas y el funcionamiento del poder judicial durante la última dictadura.

El punto era cómo iba a hacer yo para reconstruir esas prácticas, esos funcionamientos, esas lógicas que habían ocurrido en un momento pretérito. Después de discutir mucho con mi directora de tesis, la idea fue trabajar a partir del análisis de un expediente judicial. Fue así que llegué a la “causa de la Morgue Judicial”.

¿Qué fue la causa de la Morgue Judicial? En noviembre de 1982, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), organismo de derechos humanos en la Argentina, hizo una presentación judicial denunciando que en el período 1976-1980, la Morgue Judicial había realizado autopsias, extendido certificados de defunción y ordenado la inhumación de varios cadáveres de personas detenidas desaparecidas, por orden de fuerzas militares y sin la intervención de un juez competente. Abogados ustedes -en su mayoría, si no todos- no necesitan que les explique dónde está la irregularidad en este caso.

Es así que decido hacer un extenso recorrido por esta causa judicial, que presentaba dos caras a ser analizadas. Por un lado, representaba lo “cotidiano”, un habeas corpus presentado por un médico desaparecido en noviembre del '76. Este habeas corpus después se convertirá en una causa por privación ilegítima de la liber-

tad. Lo que yo planteo es que este caso se convertirá en la punta de lanza que, de alguna manera, permitirá denunciar las irregularidades en la Morgue Judicial. Y además permitirá ver el funcionamiento cotidiano de aquella época en lo que hace a la operatoria de la justicia, esto es, la trama administrativa de la violencia o lo que Yan Thomas (1999) llamaba el crimen de oficina.

Pero, por otro lado, la causa se presenta como un caso “excepcional” en dos sentidos: dejando en evidencia la colaboración de algunos burócratas judiciales con el terrorismo de Estado y permitiendo analizar la actuación de los funcionarios judiciales -tanto en los hechos investigados como en la posterior tramitación del expediente-, lo cual permitió develar la malla de relaciones sobre las que se estructuran sus prácticas (cuestión que veremos específicamente cuando hablemos de las excusas).

Estas dos caras no deben ser visualizadas como hechos antagónicos, sino que deben ser entendidas como fenómenos que se retroalimentan. En otras palabras, la causa de Gómez -lo cotidiano- permitió llegar a la causa de la Morgue -lo excepcional-, y a partir de esta última se pusieron en evidencia todas esas relaciones sociales que hicieron posible que esas prácticas cotidianas, burocráticas y pretendidamente asépticas -condensadas en la causa de Norberto Gómez- tuviesen lugar.

Cuando planteé mi proyecto de tesis, no me interesaba analizar el accionar represivo y clandestino de los secuestros y asesinatos que se producían diariamente durante la dictadura. Mi interés se centraba en el análisis del recorrido burocrático de esas firmas que rechazaban hábeas corpus, que suscribían escritos, resoluciones y que constituyen la matriz judicial que acompañó al terrorismo de Estado. Porque además, esto que en la investigación denomino “huellas de la burocracia”, permiten revelar también la articulación entre las distintas estructuras represivas. Y éste es otro elemento que entiendo fundamental, poder ver cómo lo legal funcionaba en forma paralela pero, también, articulada con lo clandestino. Esto se presenta de forma muy clara en el caso de la Morgue, pero también en los trabajos de Carla Villalta (2012) cuando ella analiza la apropiación de niños durante la dictadura y los circuitos que



estos casos siguieron en la justicia de menores. Entonces, aquí se plantea una discusión interesante donde podemos ver que en la dictadura convivieron el mundo clandestino e ilegal de los Centros Clandestino de Detención con el mundo oficial de las burocracias, y donde lo secreto y lo clandestino, no implicaron necesariamente desconocimiento u ocultamiento absoluto. Ni ausencia de registros. Pero sobre esto volveremos más adelante.

Otro de los conceptos utilizados en la tesis, que me resultó sumamente iluminador, fue el de “banalidad del mal”, acuñado por Hannah Arendt en su libro *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal* (2000). Al respecto, la autora refiere a la vivencia de crímenes, delitos y hechos espantosos cometidos por las oficinas estatales, como si se tratase de fenómenos banales, y por lo tanto triviales, burocráticos y cotidianos. Esta caracterización de los hechos no los aliviana sino que, por el contrario, los muestra en su cara más aterradora. O sea, cuando han pasado a convertirse en meros hechos que ya no parecen llamar la atención de nadie.

Lo interesante de este concepto, entre varias cuestiones, es que tiene una estrecha articulación con las características fundamentales que Weber (1991) identifica en el aparato burocrático. Weber sostiene que una de las características que presentan las burocracias –en un tipo de dominación legal-racional- es que se pueden poner a disposición de cualquier amo, y esto es posible en tanto sus miembros se sientan sólo un engranaje más en la cadena de esa maquinaria burocrática. Así, mientras más deshumanizados estén los miembros de esta organización, más eficientemente desarrollarán su tarea. A su vez, la normalidad que presentan esas prácticas burocráticas -carentes de cualquier tipo de emoción- es lo que permitirá transformar hechos horrosos, en rutinas laborales.

Pero a su vez, las burocracias presentan también un lugar paradójico. ¿Qué quiero decir con esto? Que todas las burocracias (o casi todas las burocracias), por brutales que sean, registran cada detalle de lo que hacen. Como plantea Stanley Cohen, refiriéndose a la potencialidad de los usos inteligentes de la sociedad del expediente foucaultiana: “sin la urgencia burocrática y compulsiva de registrar cada

---

detalle, aunque sea repugnante, el conocimiento completo de los sucesos nunca hubiese sido posible” (1997)

Entonces, la decisión de trabajar sobre la Causa de la Morgue tenía como objetivo poder reconstruir las prácticas y el funcionamiento de las burocracias penales y administrativas en aquellos años, reflexionando sobre el accionar y el rol que tuvo el poder judicial, específicamente. Como contracara de esto, también buscaba poder analizar las estrategias jurídicas y políticas llevadas a cabo por el activismo de los derechos humanos durante la dictadura que ayudaron a develar el accionar represivo del terrorismo de Estado. Y a partir de estos dos objetivos -analizar las prácticas de las burocracias penales, por un lado, y del activismo de los DDHH, por el otro- indagar sobre las formas de vinculación de este activismo con el Estado. En este sentido, esta investigación también se pregunta acerca de la definición del Estado, partiendo de las relaciones que establece con distintos grupos y actores de la sociedad civil. O sea, no se trata de pensar al Estado como un Leviatán que está por fuera de la sociedad civil y a la sociedad civil sólo como sujeto de ese Estado, sino pensar al Estado constituyéndose en esa interacción, a partir de las relaciones que se establecen con estos distintos grupos, relaciones que pueden ser de oposición, de negociación o de alianza.

Volviendo a la causa de la Morgue ¿cuáles fueron los hechos, convertidos en prueba jurídica, que hicieron posible la presentación realizada en 1982?

En noviembre de 1976, los padres de Norberto Gómez (médico de 27 años) reciben un llamado anónimo donde les avisan que su hijo había sido secuestrado por un “comando de represión”. A los pocos días reciben una carta de puño y letra de Norberto en la que dice que estará detenido 2 años sin especificar motivo ni lugar, y diciendo que ya no corría peligro.

Durante esos dos años, los padres de Gómez (y como producto de la cultura del miedo imperante en la Argentina) no hacen nada. Finalmente, en mayo de 1979 deciden presentar un habeas corpus, el cual –como era habitual en esos tiempos- es rechazado producto de la respuesta negativa de las FFAA y de Seguridad ante la consulta sobre el paradero del joven. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría en otros

casos, en éste el juez pide extraer los testimonios e iniciar una causa por privación ilegal de la libertad.

Luego de hacer algunas diligencias, la causa es sobreseída en octubre de 1979. Esto es lo último que saben los padres de Gómez sobre la causa de su hijo.

Pasados tres años, en octubre de 1982, reciben una citación de la seccional de Castelar para que presenten la partida de defunción de su hijo el cual –según la notificación policial- había muerto X día en XX lugar. El padre se presenta y dice que mal podría aportar datos cuando el habeas corpus había sido rechazado y la causa sobreseída. Inmediatamente, y a través de contactos personales, se comunica con abogados del CELS y de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y resuelven pedir la reapertura de aquella causa sobreseída en 1979.

En el ínterin reciben una nueva citación con otra fecha y otro lugar de muerte. Ante la actuación de esta “miríada de burocracias mal integradas” y contradictorias, como diría Boaventura de Sousa Santos (1991), el padre se limita a remitir a los policías al juzgado.

Ahora bien, ¿con qué se encuentran familiares y abogados cuando piden la reapertura de la causa? Se encuentran con que aquella causa que había sido sobreseída en octubre de 1979 había sido reabierta en noviembre del mismo año. ¿Qué había sucedido?

A los pocos días del sobreseimiento, la División Búsqueda de Personas de la Policía Federañ, en respuesta a las diligencias judiciales, había informado que “Gómez había fallecido –producto de un enfrentamiento- el 1/5/77 en jurisdicción de la comisaría 32 en la calle Labardén y que su cadáver junto con el de otros 3 subversivos habían sido **remitidos a la Morgue Judicial donde se les habían practicado las autopsias a pedido de la Justicia Militar** (Grupo de Tareas 3 y 4)” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 62).

Contra todo lo que uno podría suponer, las autopsias estaban correctamente realizadas, dejando constancia que esas personas habían sido fusiladas y torturadas previamente. Sin embargo, el juez resolvió el sobreseimiento provisorio (octubre

1980) aunque dejando la puerta abierta para una reapertura afirmando, que lo que decían las autopsias no se condecía con lo expresado en el profuso parte policial

Con esto se encuentran los abogados del CELS en el momento en que se presentan en el juzgado en 1982.

Ahora bien, la utilización de la Morgue por las FFAA era un secreto a voces que se conocía en los pasillos de tribunales. La prueba escrita y firmada por funcionarios públicos fue aquello que permitió que ese conocimiento que circulaba de boca en boca, se convirtiese en reconocimiento público, en el momento político indicado.

Por su parte, las características que presentaban los equipos técnicos de los organismos de DDHH –con un fuerte conocimiento de las lógicas de las burocracias judiciales y de sus funcionarios- son elementos que permiten entender las estrategias jurídicas desplegadas en ese nuevo escenario.

Asimismo, la presentación judicial realizada por el CELS fue firmada por más de 20 abogados representantes de múltiples fuerzas partidarias. Sin lugar a dudas, el largo listado de reconocidos profesionales del derecho que acompañaba la presentación fue la estrategia desplegada por el CELS para obtener el apoyo necesario en esta batalla política que se libraría en el campo judicial, ya que la causa de la Morgue no era una causa más, tenía que traspasar las paredes del palacio de Tribunales para adquirir visibilidad pública, por ello la necesidad de una estrategia política. De esta manera, el día de la presentación, se llamó a una conferencia de prensa en la cual se hizo pública la denuncia, y en la que los organismos fueron acompañados por representantes de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación y de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

Cuando se empieza a investigar el caso de Gómez comienzan a aparecer otros casos que daban cuenta del funcionamiento irregular de la Morgue. Y uno de los casos que me parece particularmente interesante es el que se conoció como el Combate de Villa Luro, en septiembre de 1976. Este caso es paradigmático por varios motivos: por un lado, porque entre los muertos estaba María Victoria Walsh, hija del escritor Rodolfo Walsh; por el otro, porque es el único caso en el que las Fuerzas

Armadas dejan cadáveres en la Morgue “para depósito” y no para que les realicen las autopsias; finalmente, porque quedó registro de todos los pasos burocráticos de un hecho completamente excepcional.

En su relato, el empleado de Mesa de Entradas de la Morgue Judicial cuenta que ese 29 de septiembre de 1976 por la noche, se presentaron en el edificio una ambulancia y un Ford Falcon con uniformados sin identificación que le informaron que iban a dejar seis cadáveres para depósito. Pálido y sin saber qué hacer, el empleado de mesa de entradas se comunicó con el Médico de guardia, en una situación de extrema violencia. Se produjo una discusión entre los uniformados y el médico, quien les solicitaba algún tipo de constancia que justifique el depósito irregular de esos cuerpos.

Al día siguiente, y luego de la acalorada discusión, el Hospital Central Militar, remitió una nota donde confirmaba el envío de seis cadáveres “para depósito”. Esta nota se adjuntó al sumario administrativo iniciado la noche anterior a partir del relato del médico de guardia, el cual fue escalando la pirámide jerárquica, desde el Director de la Morgue, el Decano del Cuerpo Médico Forense hasta los miembros de la Cámara del Crimen, que en ese momento tenían la superintendencia sobre la Morgue Judicial. En este sumario, inclusive, aparece la constancia de un encuentro entre el presidente de la Cámara del Crimen y el Jefe del Cuerpo 1 del Ejército, subzona Capital.

Lo interesante es que luego de ese encuentro, en diciembre de 1976, el presidente de la Cámara del Crimen ordenó archivar las actuaciones que se habían iniciado. Cuando una mira el listado de los cuerpos que ingresaron a la Morgue remitidos por las Fuerzas Armadas, puede ver que después de esa fecha nunca más se ingresaron cadáveres para depósito; a partir de ese momento, todos comenzaron a recibir el trato rutinario de la autopsia. Por eso es que hablo de la sangre convertida en expediente: ese encuentro entre autoridades permite rastrear un cambio en las prácticas burocráticas a partir de la negociación entre las partes. No se trató sólo de la imposición violenta del Ejército sobre el Poder Judicial, por el contrario, hubo un acuerdo, una negociación y a partir de allí, un reacomodamiento de esas muertes a la

---

rutina burocrática.

¿Cuáles fueron los pasos a seguir en este reordenamiento de la burocracia? ¿Cuál era el trato rutinario que, a partir de ahora, iban a recibir estos cuerpos especiales? ¿Cuáles eran los patrones comunes que nosotros podemos identificar?

En principio, se puede ver que, ante la llegada de estos casos remitidos por las Fuerzas Armadas, el Cuerpo Médico Forense enviaba a la Cámara del Crimen (a su superior) la nómina de las autopsias realizadas, preguntándole adónde debían mandarlas. ¿Por qué hacían esto? Porque en una causa penal ordinaria, si se solicita una autopsia, el procedimiento regular es enviarla al juez que la pidió. Pero en estos casos no había juez, sólo Fuerzas Armadas o Fuerzas Conjuntas. Entonces, la respuesta que brindaba la Cámara del Crimen era la siguiente: “entregar directamente a las autoridades que las hubiesen requerido”. O sea, un eufemismo para decir “a las Fuerzas Armadas”. Pasado un tiempo, la Cámara autorizará a los médicos de la Morgue para que envíen las autopsias directamente, sin requerir permiso previo. Sin embargo, los médicos continuarían haciéndolo, con el objetivo, según consta en sus declaraciones testimoniales, “de que la Cámara tomara conocimiento del trabajo cumplido y la recarga de tareas” que tenían. Pasado un tiempo, dejarán de hacerlo. Sin embargo, continuaron guardando esas autopsias en los libros copiadores que años más tarde serían redescubiertas.

La argumentación utilizada por los médicos de la morgue (“el trabajo cumplido y la recarga de tareas”) nos lleva también a dar cuenta de aquellas marcas burocráticas que fueron construidas como prueba jurídica por los abogados para demostrar el uso de las instalaciones de la Morgue por parte de las FFAA con la aquiescencia de las autoridades judiciales. A través de testimonios de empleados y funcionarios judiciales se pudo saber, entre varias cuestiones, que el Jefe del Departamento de Obducciones había ordenado –verbalmente– “reforzar las guardias porque comenzarían a recibir cadáveres de subversivos” y que uno de los Decanos del Cuerpo Médico Forense había mantenido varias entrevistas con los presidentes de la Cámara del Crimen y de la CSJN solicitando un “aumento en el n° de médicos forenses a raíz de

la mayor cantidad de trabajo producto de la remisión de cadáveres por FF militares” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 185)

Asimismo, la existencia de los “libros copiadores” donde se guardan desde tiempos inveterados las autopsias, y el reclamo de los mismos por parte de esos abogados que conocían el funcionamiento de las burocracias judiciales, fue otro de los elementos fundamentales en la producción de pruebas.

Para cerrar esta primera parte, me interesa retomar lo planteado al comienzo. La causa de la Morgue me permitió, por un lado, reconstruir las prácticas de las burocracias penales y administrativas que formaban parte del Estado en aquellos años y, por el otro, analizar las estrategias jurídicas y políticas que desplegó el activismo. En este sentido, Estado y activismo no pueden ser pensados como fenómenos contrapuestos que no se tocan sino que, por el contrario, es necesario dar cuenta de la vinculación que tiene ese activismo con el Estado, enfrentándose, estableciendo alianzas en determinados momentos, y disputando la mayoría de las veces.

## **FIN DE LA PRIMERA PARTE**

Al comienzo de la clase les dije que la causa de la Morgue tiene dos caras a ser analizadas. Lo cotidiano, que es lo que vimos hasta ahora con la causa de Gómez, y, por otro lado, lo excepcional. Y justamente, es lo excepcional lo que me permitió reconstruir esta malla de relaciones que estructura el poder judicial, y que nos permite pensar cuánto hay de continuidad y cuánto hay de ruptura en las oficinas burocráticas, específicamente en el caso del fuero penal.

La primera pregunta que me tuve que hacer en este punto fue ¿qué características tenía el Poder Judicial que pudo ser “aprovechado” por la dictadura? Y aquí es donde retomo la categoría *familia judicial*.

¿Cómo entiendo y defino a la *familia judicial*? Aquí hay dos grandes acepciones posibles. Una es la más clásica, la que refiere a las relaciones de parentesco

propiamente dichas, donde podemos ver apellidos que se repiten a lo largo y a lo ancho de la guía judicial. La otra, consiste en una definición ampliada que no refiere sólo a relaciones de alianza y consanguinidad, sino a la pertenencia a ciertos clanes, a ciertas facciones o a ciertos grupos de interés que conforman una malla de relaciones tejidas a partir de vínculos de amistad, parentesco, vecindad, camaradería. Esta definición me resulta interesante porque permite, entre otras cosas, discutir con aquellas visiones normativistas que imaginan el espacio público como un ámbito delimitado y autónomo, atravesado por hombres y mujeres racionales, abstractos y libres de todo lazo personal.

Cabe preguntarse, entonces, de dónde surgen sus integrantes, cuál es su origen, cómo se conforma la familia judicial.

En el desarrollo de mi investigación, comencé a ver que en el poder judicial existen espacios de sociabilidad compartidos por quienes conforman esa “familia”: colegios, clubes, barrios, lugares de veraneo. Por un lado, están estos espacios que hacen al mundo privado, pero también existen otros que dan cuenta del espacio público y profesional: universidades, estudios jurídicos, asociaciones profesionales, organizaciones gremiales. La importancia de estos ámbitos radica en que es en ellos donde se reclutará a quienes podrán conformar la *familia judicial* y, además, son lugares donde se fusionan y estrechan aún más aquellos lazos y relaciones que se dan entre los actores judiciales. Asimismo, estos espacios de sociabilidad permiten ampliar la noción del “mundo judicial” y ver que el mismo trasciende los pasillos y los despachos de tribunales.

En la década de los setenta –período histórico en el que estaba inserta mi investigación-, la procedencia barrial de los miembros de la justicia nacional se encontraba circunscripta, básicamente, a tres localidades del conurbano bonaerense: Bella Vista, San Isidro y Adrogué, lo cual llevaba a la conformación de tres grupos bien definidos: “los bellavistenses”, “los sanisidrenses” y “los adroguenses”. Esto no quiere que “todos” los integrantes del poder judicial fuesen originarios o habitasen alguna de estas tres localidades; sin embargo, sí es cierto que esta procedencia era



utilizada por los actores como un fuerte rasgo de identidad compartido y deseable, que operaba en la conformación de grupos.

Sin lugar a dudas, entre los judiciales, los lugares elegidos para vivir o para veranear han cambiado. Sería ingenuo pensar que estos fenómenos son permanentes e inmodificables. Pero lo que no ha variado es el hecho de vivir o de veranear en los mismos lugares, esto es, sostener la vecindad. Y fundamentalmente, lo que no varió es el ingreso a los tribunales a través de lo que yo llamo un aceitado circuito de relaciones de intercambio que, en su despliegue y desarrollo, van creando obligaciones.

Para pensar estas cuestiones, uno de los autores que me resultó sumamente iluminador fue Marcel Mauss. Intentaré explicarles, sintética y modelizadamente, cuál es el planteo de este autor sobre las relaciones de intercambio. En su “Ensayo sobre los dones” (1979), Mauss sostiene que las relaciones de intercambio –a las que diferencia del intercambio de mercancías y del trueque- no son sólo, ni necesariamente, un hecho económico; expresan, en su manifestación concreta, instituciones y costumbres religiosas, jurídicas, morales, relaciones familiares y fenómenos estéticos. Por eso, Mauss afirma que constituyen un hecho social total. Al mismo tiempo afirma que lo que entra en circulación no son sólo bienes útiles, en términos económicos, sino gentilezas, festines, regalos, favores (ya veremos cómo esto se articula con una explicación acerca del funcionamiento del poder judicial). Por otra parte, quienes participan de las relaciones de intercambio no son individuos sino personas morales, en la medida en que representan facciones, grupos, segmentos.

El don se presenta como un acto desinteresado y generoso, que uno hace sin buscar nada a cambio, pero en realidad es interesado y obligatorio y supone tres obligaciones concatenadas: dar, recibir y devolver. Pensemos, por ejemplo, cuando nos hacen un regalo: yo tengo una obligación de recibir ese regalo, me guste o no me guste, yo recibo y agradezco; y si rechazo ese regalo estoy despreciando a quien lo entregó con el riesgo de establecer un conflicto con esa persona. Ahora bien, cuando yo recibo ese regalo me estoy convirtiendo en una deudora de esa persona pero estoy estableciendo una relación. Básicamente, lo que van a establecer estas relaciones de

---

intercambio son relaciones sociales. Y todas las relaciones sociales implican, necesariamente, obligaciones. Aún las relaciones más estrechas, propias del mundo doméstico y privado, como la relación entre padres e hijos, implican obligaciones. ¿De qué manera devolvemos los cuidados que nuestros familiares nos dispensan cuando somos niños? Cuidándolos cuando son mayores, entre tantas otras cosas. Por eso es que Mauss dice que la vida social está teñida de relaciones de intercambio.

¿Cómo aplicar la lógica propia de las relaciones de intercambio al funcionamiento del poder judicial? Lo primero que me pregunté fue ¿qué bienes son los que entran en juego en el poder judicial y quiénes son los que participan? ¿Qué se dona en el poder judicial? Básicamente se donan favores, como una designación, un ascenso, una recomendación. ¿Qué es lo que se devuelve? Se devuelven reconocimientos verbales de agradecimiento -directos o ante terceros-, designaciones, recomendaciones, acceso a información determinada. Es en momentos como estos donde el circuito de dones y contradones se activa, y en los que parte de la deuda que se contrajo comienza a ser devuelta, equilibrando de alguna manera la relación.

Este modo particular de funcionamiento nos permite entender que cuando alguien ingresa a la justicia a través de estas relaciones de intercambio, se incorpora a determinado grupo, a determinado clan (con el apoyo y los constreñimientos que ello implica), es decir, no queda como un individuo aislado en la institución y libre de toda relación.

Ahora bien, uno podría preguntarse: ¿se puede no cumplir con la obligación de devolver? ¿cuál es el riesgo que se corre? El riesgo es romper esas relaciones y, en este sentido, la garantía para su continuidad es el propio interés que poseen los agentes en sostenerlas. Esto quiere decir que, si bien los actores se encuentran constreñidos por estas relaciones, no están completamente atrapados e inmovilizados. Y esto marca diferencias.

Decíamos anteriormente que quienes participan de las relaciones de intercambio son personas morales, porque representan facciones. O sea, los intercambios se pueden dar a través de individuos, pero estos individuos lo hacen en nombre del

grupo al que pertenecen o al que representan. En este sentido, se puede afirmar que las relaciones de intercambio son relaciones de solidaridad porque acercan; pero también son relaciones de superioridad, porque aquél que está donando algo está generando, en el que recibió, una deuda. Una parte se convierte en deudora de la otra. Así, si la jerarquía ya existía, la relación de intercambio no hace otra cosa que reforzarla; si no existía, la relación de intercambio la crea. De esta manera, las relaciones de intercambio establecen una coerción moral sobre aquellas personas que participan de las mismas, fundamentalmente sobre los deudores, que se va a expresar a través de este valor moral que es la lealtad.

Pero entonces, teniendo en mente esta brevísima explicación del funcionamiento de las relaciones de intercambio, volvamos al caso de la Morgue.

En un momento de la tramitación de la causa, los abogados del CELS plantean una apelación a la Cámara para que resuelva el pedido de levantamiento del secreto de sumario y el reconocimiento de los familiares como querellantes. La Cámara tarda más de un año en resolver. En ese ínterin, los abogados recusan a los jueces de la Cámara, diciendo que ellos no podían resolver esta cuestión porque existía la posibilidad de que estuviesen implicados en los delitos denunciados en el expediente, en tanto se encontraban en ejercicio de sus funciones cuando ocurrieron los hechos bajo análisis. Finalmente, la causa vuelve a primera instancia con seis o siete camaristas recusados<sup>4</sup>. El juez de instrucción que había estado originalmente, ya no se encontraba en el cargo. Fue así que el nuevo juez a cargo de ese juzgado, cuando le llega la causa, y al ver que sus superiores –los camaristas recusados- podían estar implicados en los delitos que se investigaban, lo primero que hace es excusarse. ¿Cuáles son los argumentos que utiliza para excusarse? A continuación, les leeré parte de esa excusación porque constituye una pieza literaria en la que se presentan todos estos elementos que vinimos trabajando y que hacen a lo que hemos dado en llamar *familia judicial*.

*“El ingreso del suscripto en la justicia del crimen como meritorio se*

---

<sup>4</sup> De los nueve jueces de Cámara, sólo dos o tres no habían estado en el período investigado.

---

*produjo el 2 de octubre de 1969 en el Juzgado de Sentencia letra C, Secretaría N°6, entonces a cargo del Doctor Néstor G, quien más tarde lo promueve en el escalafón administrativo en la Fiscalía N°16 de la que fue titular, finalmente, en noviembre de 1982... el proveyente es designado Secretario de la Sala Tercera de la excelentísima Cámara integrada también por el Doctor G. Así, además de la amistad ya existente entre el Doctor G y familiares del declarante, desempeñábase desde tiempo atrás en la Secretaría N°6 el hermano de mi padre, se forjó a través de esa dilatada relación funcional, una amistad que puedo calificar como íntima en los términos del artículo 75, inciso 12 del código de procedimientos en materia penal, además de la cual existe, de parte de quien ahora debe decidir, el natural agradecimiento hacia quien posibilitó en gran medida su progreso en la carrera judicial (...) Respecto del Doctor Mario Pena existe, además, concreta imputación en el dictamen producido por el Doctor Severo Caballero ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recogida en la resolución del Alto Tribunal que en su consecuencia se dictó (...) En cuanto a dicho magistrado, la relación amistosa y cordial que me une proviene, trascendiendo el marco de lo estrictamente funcional, de la conformación de un grupo de camaradería, por ambos integrados, que semanalmente se une con fines sociales y deportivos. Además de la íntima existente, entre él y su hijo Héctor, con quien compartiera en su oportunidad, el honor de desempeñarse como Secretario de Juzgado de Instrucción N° 14, del Doctor Oscar Mario O., y aún hoy pertenecen ambos a la cátedra de Derecho Penal parte especial del Doctor S. en la Universidad de Belgrano". (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 212-213)*

En esta excusación podemos ver gran parte de los espacios de sociabilidad de los que hablábamos antes, aparte de las relaciones de parentesco propiamente dichas.

Volviendo al tema de quiénes son los que intercambian. Decíamos antes que no son individuos los que intercambian, sino personas morales (corporizadas en individuos que representan a distintos clanes y facciones). Es por ello que, cuando se ingresa al Poder Judicial a través de estas relaciones de intercambio, se incorpora a un grupo determinado, no queda aislado en la institución y libre de toda relación. Los gestos de "lealtad" que aparecen en las distintas excusaciones en la causa de la Morgue, nos hablan de ello.

Ahora bien, ¿qué pasa si alguien decide no cumplir con las obligaciones propias de las relaciones de intercambio? Esto ha sido una discusión sesuda al interior de la antropología. Por ejemplo, Lévi-Strauss sostenía que (no pensando en el

poder judicial, sino en el intercambio de mujeres y en las relaciones de parentesco) en el intercambio, la devolución se producía por fuerza de la reciprocidad. Obviamente, como él era un estructuralista, entendía que la estructura determinaba al individuo, y que éste no tenía posibilidad alguna de romper con la estructura. Antropólogos posteriores, como Edmund Leach, discutieron esta idea afirmando que la mayor garantía de continuidad que tienen las relaciones de intercambio es el interés que poseen los sujetos en sostenerlas. O sea, uno tiene la posibilidad de no devolver ese don original, pero ¿cuál es el riesgo en ese caso? ¿Qué pasa si yo no cumplo con mi obligación? El riesgo es quedar por fuera de la relación, con el agravante de que estamos hablando de grupos, con lo cual no se trata de la pelea o distanciamiento para con una persona sino que implica quedar por fuera de determinada facción.

En este punto es preciso entender que el mundo de la justicia penal no era (ni es) un mundo homogéneo. Porque en la *familia judicial* también hay nobles y plebeyos (o clanes poderosos que luego dejan de serlo). Es así que las relaciones de intercambio tienen lugar en un ámbito que no es armónico, sino que presenta conflictos. Y muchas veces estos conflictos dividen aguas. De esta manera, relaciones que en “períodos normales” funcionan sin demasiados cuestionamientos, eclosionan ante escenarios y contextos históricos y políticos particulares. Porque si bien las relaciones de intercambio constituyen características estructurantes del aparato de justicia, no deben ser consideradas como fenómenos inmutables e inmodificables. Siempre existe alguna posibilidad de cortar este circuito de intercambio y formar nuevas redes. El riesgo de pensar el período dictatorial como completa e insalvablemente dominado por la “cultura del miedo”, nos conduce a la imposibilidad de entender el accionar de algunos agentes judiciales que –aún constreñidos por sus propias relaciones y por el contexto autoritario- encontraron la forma de desarrollar conductas no del todo funcionales para la política dictatorial e inmiscuirse por esos intersticios que les permitían, desde sus lugares, ejercer algún tipo de resistencia (estoy pensando por ejemplo en ciertas causas por privación ilegítima de la libertad en las cuales, realmente, se investigaba y se producía prueba; o en las formas de proceder con la trami-

tación de los habeas corpus de algunos pocos jueces). No sé si se trata de grandes gestos de oposición al régimen, a veces sólo cumplir con el deber de funcionarios era suficiente.

Les decía que las relaciones de intercambio no son inmodificables, por eso, ante la transformación de las relaciones de fuerza y el reacomodamiento de los grupos, es posible crear nuevas asociaciones. Esta situación aparece claramente graficada en la causa, cuando reaparece el juez Oliveri, que es quien había intervenido originalmente en la causa de Gómez.

¿Qué es lo que dice Oliveri frente a la “catarata” de excusaciones? Recuerden que se habían excusado de intervenir cinco jueces:

*También resulta notoria la homogeneidad de los argumentos esgrimidos por los excusados conformantes de una verdadera Familia Judicial, fruto de una imbricada red de relaciones funcionales y, mayoritariamente extrajudiciales, que liga a los magistrados y ex magistrados del fuero desde los más antiguos camaristas hasta los flamantes colegas del suscripto. Quienes hemos pasado buena parte de nuestra existencia labrando en el azaroso servicio de la administración de Justicia, nos conocemos en mayor o menor medida, y es razonable predicar sobre la atmósfera de cordialidad subyacente en cada saludo, en cada encuentro casual y aún en ocasión de enfrentar asuntos judiciales conexos. ¿Quién no ha estrechado alguna vez la mano de otros funcionarios o magistrados del fuero o se ha sentado junto a ellos en una cena de camaradería? O, por el contrario, ha resultado sancionado por cuestiones de superintendencia. Más no parece atinado concluir que esa interferencia de conductas inhabilite para el conocimiento y decisión de un caso en el que aparezca implicado otro miembro del Poder Judicial aunque pertenezcieren al mismo fuero que el del Juzgado... (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 215)*

Con esta argumentación Oliveri rechazará las excusaciones y terminará interviniendo él en la tramitación. Pero lo interesante de esta resolución, sobre todo, es que permite dar cuenta de la heterogeneidad del aparato de justicia e inclusive, del Estado. Heterogeneidad de la que se valieron tanto los familiares, como los organismos de derechos humanos a la hora de presentar la denuncia. Y esto fue posible en la medida en que pudieron romper con la noción de un poder judicial completamente cooptado por el poder dictatorial; y así algunos lo considerasen de esta manera, lo cierto es que también entendían que las burocracias dejan huella de todo lo que ha-

cen, aún durante una dictadura.

Y en esto, volvemos al carácter paradójico de las burocracias que, por brutales que sean, registran cada detalle de lo que hacen. De ahí, la afirmación de Cohen sobre la potencialidad de los usos inteligentes de la sociedad del expediente foucaultiana: “sin la urgencia burocrática y compulsiva de registrar cada detalle, aunque sea repugnante, el conocimiento completo de los sucesos nunca hubiese sido posible”.

A partir del análisis de la causa de la Morgue Judicial, busqué reconstruir el modo en que funcionaba la administración de justicia durante la última dictadura en la Argentina. Esta investigación me ha permitido, también, comprender -con las especificidades del caso- cómo funciona el poder judicial en la actualidad. La inscripción de las burocracias judiciales en procesos de larga duración nos permite comprender el funcionamiento actual. Por ello, es bueno entender que no estamos haciendo historia antigua, sino una historia reciente que ayuda a entender las características locales del aparato de justicia que tenemos. Es justamente a partir de ese conocimiento que podemos pensar en transformarlo.

### **Referencias bibliográficas**

Arendt, Hannah (2000). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, Lumen.

Cohen, Stanley (1997). “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”. En: Revista Nueva Doctrina Penal, 1997/B. Ediciones del Puerto.

Elías, Norbert y Scotson, John (2016). *Establecidos y marginados una investigación sociológica sobre problemas comunitarios*. España, Fondo de Cultura Económica.

Mauss, Marcel. (1979) “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas”. En: *Sociología y Antropología*. Madrid, Tecnos.

Santos, Boaventura de Sousa (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, IL-SA.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (1998). “Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad”. Tesis de licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de

---

Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (mimeo).

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la Morgue*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/3.

Villalta, Carla (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/4.

Weber, Max. (1991) *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires, Siglo XXI.

Thomas, Yan (1999). *Los artificios de las instituciones*. Buenos Aires, Eudeba.